

GUADALAJARA, JALISCO A 05 DE NOVIEMBRE DE 2024
C. SOLICITANTE PRESENTE

ANTECEDENTES

1. El día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, tuvo por recibida oficialmente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública con folio 140241524000188 la cual fue integrada en el expediente interno 204/2024/UT consistente en:

“ ... 1. Solicito la información del TOTAL GLOBALIZADO POR AÑO de atletas que participaron en la Juegos Nacionales CONADE los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

2. Solicito la información del TOTAL GLOBALIZADO POR AÑO de atletas que participaron en Juegos ParaNacionales CONADE los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

- NO ENLACES. GRACIAS... (Sic)

2. De conformidad a lo solicitado, se consideró que la Dirección de Alto Rendimiento, dependiente de la Coordinación de Deporte Competitivo, podría generar, poseer o administrar dicha información, por lo que se requirió al área en mención para que informara lo correspondiente.

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer e informar lo requerido, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo tercero del artículo 4, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 24 punto 1 fracción V, 25 punto 1 fracciones V, VII, VIII y XXI, 31, 32 punto 1 fracciones II, III, IV, VII, IX, XI, XII y XIII, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I, II y III, 87 puntos 1, 2, 3, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y; artículo 45 del Reglamento Interno del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo.

II.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 punto 1 fracción III de la Ley en la materia, que expresa “**Negativa**” cuando la información solicitada, no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente, en esa tesitura, esta unidad establece como negativa la presente solicitud.

Acorde a lo solicitado se informa:

La información globalizada de los juegos Nacionales y Paranacionales CONADE, es

concentrada exclusivamente por la CONADE, por lo que para este Consejo Deportivo es información Inexistente.

Para el caso que nos ocupa, se encuentra aplicable el siguiente criterio emitido por el INAI:

CRITERIO 07/2017

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Dando formal respuesta al solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo; y el artículo 32.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- En virtud de la modalidad en que se solicitó la información a esta unidad, vía correo electrónico, se prevé que la respuesta se encuentre disponible en el mismo medio para que se tenga por cumplimentada la solicitud, de conformidad con el numeral 79 punto 1, fracción III de la Ley en la materia.

RESOLUTIVO

PRIMERO. - Se determina en sentido negativo la presente solicitud de información, por las causas expuestas en la parte considerativa de esta respuesta.

SEGUNDO. - Notifíquese en los términos del artículo 25 punto 1 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CÚMPLASE. -



Lic. Reyna Flores Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia